

hace necesario que se concedan recursos suplementarios al presupuesto en vigor del Ministerio de Justicia porque, al dotar la Ley económica de la Administración para el bienio mil novecientos setenta y uno, no fué posible tener en cuenta los mayores gastos que por el motivo expuesto se producirían.

Para atender a esta falta de recursos, el Ministerio de Justicia ha iniciado un expediente de concesión de créditos suplementarios que, en su reglamentaria tramitación, ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

Promulgado con posterioridad a estos trámites el Decreto-ley dos/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de febrero, por el que se proroga en cuatro meses el plazo de seis que señalaba para la entrada en vigor la Ley dieciséis/mil novecientos setenta, se han cifrado los créditos solicitados, de acuerdo con la utilización que han de tener en el año actual.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se aumentan las plantillas de los Cuerpos del Ministerio de Justicia, de la Carrera Fiscal, Oficiales de la Administración de Justicia y Auxiliares de la Administración de Justicia en quince, cincuenta y cien plazas, respectivamente, a fin de cubrir los puestos que se creen en los nuevos Juzgados de Peligrosidad y de Rehabilitación Social.

Artículo segundo.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito, por un importe total de ciento doce millones trescientas cincuenta y dos mil cuatrocientas veinticuatro pesetas, en el presupuesto en vigor de la Sección trece, «Ministerio de Justicia»:

Concepto	Expresión del gasto	Importe
211	Servicio 01, Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales Para dotar de material no inventariable a todos los Servicios dependientes de este Ministerio a través de la Junta de Compras del mismo	1.168.662
114	Servicio 03, Dirección General de Justicia Carrera Fiscal (para aumento de quince plazas, dotación para siete meses)	2.227.500
117/3	Oficiales de la Administración de Justicia (para aumento de cincuenta plazas, dotación para siete meses)	4.428.500
117/5	Auxiliares de la Administración de Justicia (para aumento de cien plazas, dotación para siete meses)	4.513.000
126/1	Complemento por especial dedicación orgánica de la Carrera Judicial, Carrera Fiscal y Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, y Jueces municipales y comarcales	3.292.000
126/2	Dedicación exclusiva a los restantes Cuerpos de la Administración de Justicia en la cuantía fijada por el artículo 14 del Decreto 74/1967 de 19 de enero	8.054.000
126/3	Complementos por destino a funcionarios de la Administración de Justicia y al Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia	71.567.100
127	Incentivos para funcionarios, etc. ...	15.090.000
221	Para alquiler de los locales en que se hallan instalados Juzgados, etc	1.168.662
	Total	112.352.424

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 15, 1971, de 19 de junio, de plantillas del Cuerpo General Subalterno.

La plantilla actual del Cuerpo General Subalterno resulta notoriamente insuficiente para atender los servicios que tiene encomendados en los Ministerios Civiles y, especialmente, en el de Educación y Ciencia, a causa de la apertura de nuevos Centros docentes y culturales y ampliación de los existentes.

A la inaplazable necesidad de aumentar la plantilla de este Cuerpo se une la circunstancia de que en el próximo bienio un muy elevado número de miembros de los Cuerpos de la Guardia Civil y de la Policía Armada alcanzará la edad de retiro, por lo que resulta conveniente que parte de ellos sean integrados en el Cuerpo General Subalterno que, normalmente, nutre sus efectivos con retirados de las Fuerzas Armadas, consiguiéndose de este modo la utilización de un personal idóneo para este servicio y con un menor coste para la Hacienda Pública, en cuanto que los funcionarios de esta procedencia perciben únicamente el cincuenta por ciento de la retribución que, con carácter general, está fijada para el Cuerpo General Subalterno.

Por las razones expuestas se ha programado el aumento del número de plazas que han de ser cubiertas con personal procedente de las Fuerzas Armadas y, paralelamente, la disminución de las correspondientes a otras procedencias para en conjunto obtener un aumento final de efectivo junto a una mejor economía.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—La plantilla del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, que figura en los vigentes Presupuestos Generales del Estado, quedará establecida de la siguiente forma:

Escuela Masculina

— Dos mil ochenta funcionarios, a cuarenta y seis mil ochocientas pesetas.

Cinco mil seiscientos veinte funcionarios, a veintitrés mil cuatrocientas pesetas.

Escuela Femenina

— Cuatro mil ochocientos funcionarios, a cuarenta y seis mil ochocientas pesetas.

Artículo segundo.—El incremento de dicha plantilla respecto a lo que figuraba en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, tiene por objeto contribuir a paliar las necesidades del Ministerio de Educación y Ciencia derivadas de la constante expansión del sistema educativo y acrecentadas por la entrada en vigor de la Ley General de Educación.

Artículo tercero.—El mayor gasto ocasionado por esta Ley, durante el período de mil novecientos setenta y uno, se financiará con cargo a los créditos que la disposición adicional primera de la Ley General de Educación consigna para la financiación de los gastos corrientes del Ministerio de Educación y Ciencia y, dado que los créditos para satisfacer los sueldos, trienios y pagas extraordinarias de este personal figuran centralizados en el presupuesto de la Presidencia del Gobierno, se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, pueda realizar las oportunas transferencias.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA